

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED  
S/WPDR/W/1  
19 de julio de 1999

(99-2972)

**Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional**

Original: inglés

## COMUNICACIÓN DE AUSTRALIA

Se ha recibido de la delegación de Australia la siguiente comunicación, con el ruego de que se distribuya a los miembros del Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional.

1. A juicio de Australia, este año los Miembros deberían intensificar el trabajo sustantivo en materia de reglamentación nacional. La elaboración de disciplinas relativas a la reglamentación nacional, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo VI, complementaría las negociaciones sobre el acceso a los mercados al garantizar que los compromisos en materia de acceso a los mercados no estén minados por reglamentaciones que restrinjan el comercio. Las disciplinas deben ir encaminadas a reducir al mínimo las restricciones comerciales, si bien preservando la capacidad de los Miembros para reglamentar adecuadamente sus economías.

### **Alcance: Tipos de reglamentación**

2. En el párrafo 4 del artículo VI se enumeran tres tipos de reglamentación nacional, a saber: prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas, y prescripciones en materia de licencias. Sin embargo, los Miembros tienen sistemas de reglamentación nacional que no corresponden a la definición lógica de ninguno de esos tres tipos. En lugar de tratar de ampliar la lista para que su cobertura sea exhaustiva, Australia sugiere que el Grupo de Trabajo considere que esos tres puntos son puramente indicativos. Otros tipos de reglamentación podrían abarcar: las fianzas/garantías y la participación en fondos o seguros de responsabilidad civil profesional; la educación para adultos (que podría englobarse en las disposiciones en materia de licencias); publicidad empresarial y comercialización; y obligaciones de prestación de servicios a la comunidad.

### **Alcance: Aplicación**

3. Australia cree que las disciplinas elaboradas de conformidad con el artículo VI deben aplicarse a todos los sectores, consolidando el efecto de esas disciplinas a medida que los Miembros amplían el alcance de los compromisos consignados en sus listas. Hacer que estas disciplinas estén estricta e inmediatamente supeditadas a la consignación en listas de los sectores añadiría a la estructura del AGCS un elemento más de complejidad innecesaria.

### **La prueba de necesidad**

4. La nota de la Secretaría (S/C/W/96) se centra en cuatro cuestiones que deben abordarse de conformidad con el artículo VI: necesidad, transparencia, equivalencia y normas internacionales. En las recientes deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional, sus miembros han dado más prioridad a las dos primeras. El trabajo sobre la prueba de necesidad es, en muchos aspectos, un requisito previo para trabajar con provecho sobre los otros tres puntos. Una prueba de necesidad eficaz y práctica es fundamental para la elaboración de las sólidas disciplinas que serán indispensables durante las próximas negociaciones.

./.

5. La prueba de necesidad servirá para determinar si las medidas para alcanzar un objetivo de política son, entre las disponibles, las menos restrictivas del comercio. A juicio de Australia, los Miembros deberían establecer una prueba de necesidad que, aun inspirada en los conceptos del párrafo 4 (a-c) del artículo VI, sea más estricta y concuerde mejor con los demás Acuerdos de la OMC. Los Miembros tienen que determinar lo que constituiría un obstáculo necesario al comercio de servicios. Por ejemplo, se podría revisar la siguiente definición de la prueba de necesidad que figura en el Acuerdo MSF para poder aplicarla a los servicios: "una medida sólo entrañará un grado de restricción del comercio mayor del requerido cuando exista otra medida, razonablemente disponible teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, con la que se consigue el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y sea significativamente menos restrictiva del comercio" (nota a pie de página del artículo 5 del MSF). Los Miembros podrían considerar la posible sustitución de la frase "el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria" por "un objetivo de política legítimo". Aunque los términos del MSF son similares a los del párrafo 2 del artículo 2 del OTC, el primero es más conciso y los conceptos son más pertinentes para los servicios.

### **Transparencia**

6. El artículo III es la directriz oficial para los trabajos sobre la transparencia, y sus prescripciones deberían aplicarse a la evaluación de las reglamentaciones, concretamente en cuanto a:

- la necesidad de información actualizada sobre los servicios de consulta;
- la notificación de las medidas nuevas y de las revisadas.

No obstante, las disciplinas sobre reglamentación nacional podrían reforzarse mediante prescripciones adicionales:

- la obligación de consulta previa, como la prevista en las disciplinas para el sector de la contabilidad;
- la obligación de explicar, previa solicitud, las razones políticas de una medida -especialmente de una nueva medida.

### **Objetivos legítimos**

7. Aparte de la referencia "no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio", el párrafo 4 del artículo VI no define los objetivos legítimos. En las disciplinas para el sector de la contabilidad (párrafo 2 de la Sección II) se especifican cuatro objetivos legítimos: la protección de los consumidores, la calidad del servicio, la competencia profesional, y la integridad de la profesión. Los futuros trabajos sobre objetivos legítimos en la reglamentación nacional deberán basarse en esas definiciones. Al término "calidad" puede dársele una interpretación lo bastante amplia para que abarque fiabilidad, eficacia, integralidad y conceptos semejantes.

8. A medida que el Grupo de Trabajo reflexiona acerca de este asunto podrían añadirse otros conceptos. El Grupo de Trabajo podría, por ejemplo, examinar la continuidad en el uso de prescripciones en materia de nacionalidad o de residencia permanente como condición para que los proveedores de servicios cumplan los requisitos en materia de títulos de aptitud y de licencias. Además, el Grupo de Trabajo podría tratar de examinar un marco de buenas prácticas administrativas, tal vez procurando dar una aplicación más específica y práctica al alcance de los objetivos legítimos de política pública en materia de reglamentación.